



El presente documento denominado **“RESOLUCIÓN”** en el expediente SCG DGRA DSR 0029/2021 contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<b>“RESOLUCIÓN” en el expediente SCG DGRA DSR 0029/2021</b>	<p>Eliminado pagina 1:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 3: Registro Federal de Contribuyentes</li></ul> <p>Eliminado pagina 2:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Circunstancias que hacen identificable al servidor público</li></ul> <p>Eliminado pagina 3:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado pagina 4:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado página 5:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado página 6:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado página 7:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado página 8:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado página 9:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado página 10:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado página 11:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado página 12:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado página 14:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado página 15:</p>
---	---

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

### **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ACUERDO CT-E/03-01/23: Mediante propuesta de los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Caja de Previsión De la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Procuraduría Social de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, así como los Órganos Internos de Control en las Alcaldías Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, al igual que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del cuarto trimestre del 2022.



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0029/2021

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidós. -----

----- Visto, para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa SCG DGRA DSR 0029/2021, instruido en contra de los ciudadanos

[Redacted] e [Redacted] con Registro Federal de Contribuyentes [Redacted] adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, por hechos presuntamente irregulares ocurridos en el desempeño de sus funciones; y, -----

----- RESULTANDO -----

----- 1. CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA. -----

Con fecha catorce de agosto de dos mil veinte, el entonces Director de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su carácter de autoridad investigadora emitió Acuerdo de Conclusión y Calificación, a través del cual, en su Segundo punto de acuerdo relativo a la calificación de la conducta, determinó que la falta administrativa cometida presuntamente por los ciudadanos [Redacted] es considerada como NO GRAVE en términos del artículo 49 fracción I y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (documental visible a fojas 650 a 682 del expediente). -----

----- 2. INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. -----

El diez de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio SCG/DGRA/DADI/SI/520/2021 de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el entonces Director de Atención a Denuncias e Investigación, mediante el cual presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, instruido en contra de los ciudadanos [Redacted] adscritos en la época de los hechos a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (documental visible de foja 685 a 692 del expediente); remitiendo de igual manera el expediente de investigación número SCG/DGRA/DADI/008/2020. -----

----- 3. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. -----

El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se dictó Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se ordenó emplazar a los Ciudadanos [Redacted] como probables responsables de las presuntas faltas administrativas que se hizo del conocimiento de esta Dirección, a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa citado en el punto que antecede, a efecto de que comparecieran al desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, documental que obra de la foja 693 a 696 de los presentes autos; formalidad que se cumplió mediante los oficios SCG/DGRA/DSR/2411/2021 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno (fojas 712 a 717), notificado mediante cédula de notificación de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, mismo que se dejó en poder de [Redacted] a quien se le entregó el oficio citatorio, tal y como se desprende de la cédula de notificación y oficio SCG/DGRA/DSR/2410/2021 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno (fojas 718 a 728) notificado mediante razón de notificación de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno. -----

Ahora bien, se hace constar que mediante "Acuerdo de Trámite" de fecha trece de octubre de dos mil



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0029/2021

febrero de dos mil veintidós por virtud del cual la Subdirectora de Trámites y Atención Ciudadana del Registro Civil en la Ciudad de México remitió copia certificada del acta de defunción a nombre [REDACTED] con número de folio [REDACTED] (documental visible a fojas 897 y 898 del expediente en que se actúa)-----

Bajo las referidas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas al suscrito en el artículo 270 Fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano [REDACTED] que en la especie se actualiza lo dispuesto en el Artículo 197 Fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que textualmente establece: -----

*"... Artículo 197. Procederá el Sobreseimiento en los casos siguientes:*

*III.- Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa..."*

En efecto en términos del dispositivo transcrito y toda vez que durante el desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano [REDACTED] quedó acreditado su fallecimiento, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente procedimiento, figura jurídica que imposibilita entrar al estudio del fondo del asunto planteado por el denunciante, esto es determinar la presunta responsabilidad administrativa de la persona servidora pública multicitada, en su momento adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. -----

----- 4. CITATORIO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. -----

Mediante oficio SCG/DGRA/DSR/2603/2021 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, se llamó al desahogo del presente procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al Director de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora para el desahogo de la audiencia del Ciudadano [REDACTED] (documental visible a foja 730 del expediente que se resuelve).-----

----- 5. CITATORIO AL DENUNCIANTE. -----

Mediante oficio SCG/DGRA/DSR/2602/2021 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, se llamó al desahogo del presente procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante, para el desahogo de la audiencia del servidor público [REDACTED] documental visible a foja 731 del expediente que se resuelve. -----

----- 6. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. -----

a. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia Inicial, a que se refiere el artículo 208, fracción II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (diligencia visible de foja 734 a la 742 del expediente que se resuelve), a la que compareció el servidor público [REDACTED] asistido de la abogada que tuvo a bien designar, realizando su declaración mediante escrito de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno donde realizó diversas manifestaciones en su defensa y ofreció pruebas (fojas 749 a 774); asimismo, se hizo constar la comparecencia del personal autorizado por el entonces Director de Atención a Denuncias e Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora, quien ratificó en todas y cada una de sus partes el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno; asimismo se hizo constar la no comparecencia de servidor público adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0029/2021

México ratificó en todos sus términos la denuncia presentada el pasado diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve (documental visible a foja 746).-----

b. Con fundamento en el artículo 208, fracciones VIII y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de Admisión de Pruebas y Apertura del Periodo de Alegatos, en el que se tuvieron por admitidas por su propia y especial naturaleza las pruebas enunciadas en los numerales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX ofrecidas por el Ciudadano [REDACTED] en su calidad de presunto responsable; de igual forma se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza la pruebas enunciadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 ofrecidas por el entonces Director de Atención a Denuncias e Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora, asimismo, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas enunciadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 ofrecidas a través del oficio AJU/19/4375, por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante.-----

Aunado a lo anterior, en el Acuerdo referido en el párrafo que antecede, y con fundamento en el artículo 208 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se le otorgó a las partes, es decir, tanto al presunto responsable, a la Autoridad Investigadora y al denunciante, el término de cinco días hábiles para formular por escrito los alegatos que estimen pertinentes, notificando al ciudadano [REDACTED] en su calidad de presunto responsable el tres de diciembre de dos mil veintiuno mediante oficio SCG/DGRA/DSR/2972/2021, al Director de Atención a Denuncias e Investigación mediante oficio SCG/DGRA/DSR/2973/2021 en su calidad de Autoridad Investigadora, el dos diciembre de dos mil veintiuno y a la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante oficio SCG/DGRA/DSR/2974/2021 en su calidad de denunciante el ocho de diciembre de dos mil veintiuno (documentales visibles de foja 875 a 883).-----

c. Con fundamento en el artículo 208 fracciones IX y X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno se dictó el Acuerdo de Cierre del Periodo de Alegatos, en el que se tuvo por realizadas las manifestaciones del ciudadano [REDACTED] en su calidad de presunto responsable, así como del Director de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, y de la Directora General de Asuntos Jurídicos en la Auditoría Superior de la Ciudad de México en su calidad de denunciante. (foja 895).-----

-----7. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Dirección de Substanciación y Resolución tuvo por cerrada la instrucción del expediente citado al rubro, a efecto de que en el término de ley se dictara la respectiva resolución.-----

-----8. TURNO PARA RESOLUCIÓN. Así, desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y;-----

----- CONSIDERANDO -----

----- PRIMERO. COMPETENCIA. -----





EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0029/2021

y de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

----- SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. -----

A efecto de resolver si el servidor público [redacted] es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones en la época de los hechos como [redacted] adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y Residente de Supervisión para la ejecución de los trabajos referentes a la "Gerencia de Proyectos para el Museo Interactivo Infantil Iztapalapa"; esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. La calidad de servidor público del ciudadano [redacted] en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta y la plena responsabilidad atribuida al ciudadano [redacted] por la comisión de conductas irregulares y como consecuencia la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 fracción I y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, vigente y aplicable al momento de la comisión de la conducta atribuida. -----

----- TERCERO. CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO. -----

Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano [redacted] tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la responsabilidad administrativa que se le atribuye, al desempeñarse como [redacted], designado [redacted] por el Director de Construcción de Obras Públicas "A" de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México; conclusión a la que llega esta resolutoria de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- a. Copia certificada del oficio CDMX/SOBSE/DGOP/DCOP"A"/16.02.17/0008 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, firmado por el Director de Construcción de Obras Públicas "A" de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México por medio del cual se encomendó al Ciudadano [redacted] la función de [redacted] para los Trabajos de "Gerencia de Proyecto para el Museo Interactivo Infantil Iztapalapa" (Documental visible de foja 343 a 345). -----

----- b. Manifestación realizada por el ciudadano [redacted] en audiencia inicial de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (fojas 734 a 742) en la que señaló lo siguiente:

*"...que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como [redacted], teniendo una antigüedad en el puesto aproximadamente de 4 años..."*

Con los anteriores elementos de prueba, valorados, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, los cuales permiten concluir que el ciudadano [redacted] se desempeñó como [redacted] designado como [redacted] para los Trabajos de "Gerencia de Proyecto para el Museo Interactivo Infantil Iztapalapa" en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a partir del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete; en consecuencia, esta autoridad tiene por acreditado que era servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México en la época en que sucedieron los hechos. -----

Por lo anterior, el carácter de servidor público del presunto responsable se acredita en términos de los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, vigentes en la época de los hechos.



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0029/2021

*"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. -----*

Bajo esa tesitura, el ciudadano [REDACTED] resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y susceptible de fincársele responsabilidad administrativa, por encontrarse supeditado a cumplir con las obligaciones que le imponía el artículo 49, de ese ordenamiento legal.-----

----- CUARTO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. -----

Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] como [REDACTED] designado como [REDACTED] los Trabajos de "Gerencia de Proyecto para el Museo Interactivo Infantil Iztapalapa" en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México; se procede al estudio del segundo elemento de los precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, consistente en la existencia de la responsabilidad del servidor público por la comisión de conductas irregulares y como consecuencia, la transgresión a la obligación establecida en el artículo 49 fracción I y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, vigente y aplicable al momento de la comisión de la conducta atribuida. -----

Al respecto, con la finalidad de contextualizar el asunto que nos ocupa, de la información que obra en el expediente de mérito, se advierte que las conductas irregulares que se reprochan al ciudadano [REDACTED] y por la cual se dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que se resuelve, derivó del Informe de Presunta Responsabilidad del nueve de febrero de dos mil veintiuno.-----

I. Ahora bien, respecto a la irregularidad marcada con el inciso B que se le imputó al ciudadano [REDACTED] la cual se le hizo del conocimiento mediante oficio citatorio SCG/DGRA/DSR/2411/2021 del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, consiste en lo siguiente:

*"VI. Infracciones. -----*

*(...)*

*B) Respecto del Resultado número 14 el C. [REDACTED] quien al momento de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como [REDACTED] en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de M y [REDACTED] para la ejecución de los trabajos referentes a la "Gerencia Proyectos para el Museo Interactivo Infantil Iztapalapa", omitió acreditar el criterio de gasto eficiente al no probar que procedió con la racionalidad económica necesaria para cumplir el fin predeterminado, que no fuera redundante, y que su costo monetario fuera inferior al beneficio aportado, al suscribir y autorizar el trámite de pago de las estimaciones números 3, 4, 5, 6, 7, 8, pagadas todas a fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete; estimación número 9 pagada el cinco de octubre de dos mil diecisiete; estimación número 10, pagada con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete; estimación número 11 pagada en fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, estimación número 12 pagada en fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete y estimación número 13 pagada el seis de febrero de dos mil dieciocho, correspondiente al contrato DGPE-IR-2-013-16; por un monto de \$166,841.00 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) (sic) -----*



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0029/2021

Ahora bien, de los párrafos precedentes, resulta importante señalar el contenido de las disposiciones jurídicas que le fueron señaladas como infringidas en el Informe de Presunta Responsabilidad de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, mismas que a la letra rezan lo siguiente: -----

*Ley de Responsabilidades Administrativas*

*De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas*

*Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

*XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.*

*Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal*

*Artículo 82.- Esta Ley establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Órganos Autónomos y de Gobierno. Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales y la Contraloría, en el ámbito de su competencia, interpretará y vigilará su debida observancia para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades. Los Órganos Autónomos y de Gobierno, respetando su autonomía, evaluarán y ajustarán dichos criterios con la finalidad de optimizar sus presupuestos.*

*Se establece como criterio de gasto eficiente, que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte.*

De los artículos invocados se desprende, primeramente, que el servidor público [redacted] al fungir como [redacted] designado como [redacted] para los Trabajos de "Gerencia de Proyecto para el Museo Interactivo Infantil Iztapalapa" en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, tenía la obligación de cumplir con las funciones que le fueron encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto; de igual forma debía abstenerse de cualquier omisión que implique algún cumplimiento a las funciones que tenía encomendadas; asimismo, derivado del artículo 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal se desprende que debía acreditar el criterio de gasto eficiente procediendo con la racionalidad económica necesaria para cumplir el fin determinado, que no fuera redundante y su costo monetario fuera inferior al beneficio aportado.-----

Ahora bien, el ciudadano [redacted] en su escrito de defensa de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, primeramente señaló lo siguiente:-----

*"...A mayor abundamiento, se puede entender que la racionalidad económica es tomar la mejor decisión de las propuestas presentadas, de acuerdo a la necesidad de recursos, estimado valor y costo, de donde deriva que el emitente una vez que hice pagos a las empresas y que son los que se señalan en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en mi contra como falta administrativa, dichos pagos se encontraban ya programados y con un estudio de eficiencia conforme a los contratos celebrados, es decir, que los pagos se hicieron en el momento ya estimado en los contratos que se celebraron y esto tal como estaba pactado y conforme al avance de labores que se fijó en los documentos en cita, de lo que el emitente solo realice mi labor conforme a un compromiso hecho con anterioridad, desde luego supervisando que se encontrara respetando cada cláusula del contrato y los términos de referencia, catálogos de conceptos y programa de obra, de donde deriva la eficiencia de mi actuar, por lo demás, el gasto eficiente fue contemplado por quienes celebraron los contratos a nombre y en representación de la Ciudad de México.*

De lo anterior se desprende el siguiente cuestionamiento: ¿Qué autoridad o autoridades son las





EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0029/2021

*y Servicios, que en la parte relativa a Dirección de Procedimientos de Licitación de Obras, Funciones vinculadas al Objetivo 1, menciona lo siguiente: "...Evaluar los términos de referencia, catálogo de conceptos, programas y presupuesto de referencia enviados por las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, para integrar los en los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas..." y Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública de Proyectos Especiales, funciones vinculadas al Objetivo 1, que establece lo siguiente: "...elaborar las bases de licitación y verificar en conjunto con área responsable de la ejecución de los trabajos correspondiente, los términos de referencia, catálogo de conceptos, modelos de contrato y demás documentos necesarios para la adjudicación de obras, servicios y proyectos especiales..."*

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente que se resuelve se puede advertir que obra a fojas 205 a 228 el Contrato de Servicios número DGPE-IR-2-013-16 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis celebrado entre la empresa Ingeniería Integral Internacional México, S.A. de C.V. y la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México mediante procedimiento de Invitación Restringida No. DGPE-IR-017-16 por virtud del cual se estableció como monto del contrato un importe total de \$12,253,595.70 (doce millones doscientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y cinco 70/100) teniendo por objeto la "Gerencia de Proyecto para el Museo Interactivo Infantil Iztapalapa". Asimismo, de la referida documental se desprende que los servicios objeto del presente contrato se pagarán mediante la formulación de estimaciones. -----

Derivado de lo anterior, del ejercicio en revisión se desprende que el servidor público [redacted] en su carácter de [redacted] designado como [redacted] para los Trabajos de "Gerencia de Proyecto para el Museo Interactivo Infantil Iztapalapa" tenía la obligación de revisar, avalar, aprobar y firmar las estimaciones de los trabajos ejecutados que derivaron del Contrato de Servicios número DGPE-IR-2-013-16 para así presentarlas al Residente de Obra para su autorización y trámite de pago, situación que en el caso concreto sucedió, ya que el ciudadano de mérito en cumplimiento al contrato de referencia, supervisando sus cláusulas y revisando los términos de referencia, catálogos de conceptos y programa de obra, procedió a autorizar y firmar las estimaciones de los trabajos ejecutados y las presentó al Residente de Obra para su autorización y trámite de pago. -----

Por lo anterior se acredita que el servidor público de mérito realizó los pagos previamente pactados en los tiempos acordados y conforme a los trabajos ejecutados, con la finalidad de que no existieran retrasos y así cumplir de manera eficiente con lo estipulado en el Contrato de Servicios número DGPE-IR-2-013-16 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis. Es por ello que al haber sido pagadas en tiempo y forma las estimaciones derivadas del contrato y al ser éstas las que avalan los trabajos ejecutados, ser los documentos reconocidos por la norma para acreditar los conceptos de obra ejecutados y no haberse advertido exceso o defecto en el cumplimiento de pago derivados de los mismos, esta autoridad determina que le asiste la razón al servidor público [redacted] cumplió con la función que tenía encomendada derivada de su encargo como [redacted] designado como [redacted] para los Trabajos de "Gerencia de Proyecto para el Museo Interactivo Infantil Iztapalapa" -----

Es decir, de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se advierte la descripción cualitativa y cuantitativa de los conceptos de obra ejecutados, lo que tiene como consecuencia que las estimaciones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley, es decir, obra soporte documental que acredita que las estimaciones del contrato observado contiene los pagos en razón al avance de obra ejecutado derivado del contrato en comento ya que al estar autorizados por las personas facultadas por la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, dichas estimaciones cumplen con los requisitos contractuales de los términos de referencia: lo que se



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0029/2021

De igual forma, es importante señalar las facultades con las que contaba el servidor público [REDACTED] derivado de su encargo como [REDACTED] mismas que se encuentran ceñidas a lo que establece, entre otros, el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, que a la letra dispone lo siguiente: -----

*"Reglamento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México*

*Artículo 62.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades establecerán anticipadamente al inicio de las obras, de los proyectos integrales y en su caso de aquellos servicios que requieran supervisión, la [REDACTED] que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate.*

*Para los efectos del párrafo anterior, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, a través del titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito, al servidor público que será responsable de la residencia de supervisión interna; o bien, la contratista de supervisión designará de su personal al responsable, lo notificará por escrito a la contratista de obra y lo anotará en la bitácora correspondiente.*

[REDACTED] interna o externa, representará en los términos previstos en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, directamente a la Administración Pública ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar.

[REDACTED] tendrá a su cargo:

- I. Verificar que el sitio de los trabajos presente congruencia con el proyecto a ejecutar, solicitando en su caso las aclaraciones a la residencia de obra;*
- II. Recabar y revisar de manera periódica toda la información relativa al contrato a supervisar constatando la vigencia de dicha información para que le permita desarrollar correctamente sus funciones;*
- III. Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra de la Administración Pública;*
- IV. Vigilar en el caso de obras, que los planos y especificaciones de los trabajos, cuando sucedan cambios durante la ejecución de los mismos, estén debidamente actualizados y autorizados y consten en los expedientes respectivos;*
- V. Vigilar que el contratista cumpla con las condiciones de seguridad e higiene en la obra;*
- VI. Llevar la bitácora del contratista de obra pública en los términos indicados en las Políticas. Esta bitácora deberá permanecer bajo su custodia;*
- VII. Registrar en la bitácora los conceptos de trabajos extraordinarios que surjan durante el desarrollo de los trabajos y en los casos previstos en las Políticas, registrar los rendimientos de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria;*
- VIII. Transmitir al contratista de obra pública por medio de la bitácora, las instrucciones recibidas del residente de obra;*



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0029/2021

X. Verificar que las estimaciones cuenten con los números generadores y demás elementos de soporte para su pago correspondiente, cotejándolos con el proyecto ejecutivo y alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo;

XI. Organizar, integrar y custodiar el archivo de la obra pública hasta su entrega a la residencia de obra;

XII. Rendir informes a la residencia de obra con la periodicidad que ésta le determine, respecto del cumplimiento del contratista, en los aspectos legales, técnicos, económicos, de programación, financieros y administrativos o cuando sea necesario, por eventos excepcionales;

XIII. Constatar la terminación de las etapas intermedias y final de los trabajos;

XIV. Presentar a la residencia de obra, al término del contrato de la obra pública supervisada o del contrato de supervisión, según corresponda, un informe final sobre los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos, así como de cumplimiento de programas, calidad de los trabajos ejecutados y situaciones en general importantes surgidas durante la realización de los mismos;

XV. Participar en la entrega-recepción del contratista de la obra pública e integración del expediente de finiquito;

XVI. Cuando la supervisión se realice por contrato, ésta tendrá además las funciones que en el mismo se determinen; y

XVII. Las demás que le correspondan conforme a las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.

Funciones que también son visibles en el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras del entonces Distrito Federal, con fecha de registro de julio de dos mil quince, mismo que en su apartado referente a [REDACTED] señala lo siguiente:

"Nombre de procedimiento [REDACTED] normas y criterios de operación:

4.- Las Direcciones de Área Operativa designarán un Residente de Obra y/o un [REDACTED] quien se encargará de verificar que los trabajos se ejecuten conforme a lo pactado en los contratos y/o convenios y en lo establecido en la normatividad aplicable".

Derivado de las transcripciones que anteceden es de señalarse que la determinación de la autoridad investigadora, en cuanto a la acreditación de la supuesta falta administrativa cometida por el ciudadano [REDACTED] se controvierte, en virtud de que dentro de sus funciones no se encuentra el acreditar el criterio de gasto eficiente, sino que las mismas se sujetan, en el caso particular, a "revisar, avalar, aprobar y firmar las estimaciones de los trabajos ejecutados y presentarlas al residente de obra para su autorización y trámite de pago, y en caso que surjan diferencias, conciliarlas con el contratista de obra pública, llevando su control de fechas" situación que en la especie aconteció, ya que el servidor público de mérito se encontraba obligado a verificar que los trabajos presentados para pago correspondan con los trabajos realizados, así como que las cantidades de obra presentadas conciernen con las cantidades ejecutadas, por lo que al haber sido pagadas en tiempo y forma las estimaciones derivadas del ejercicio en revisión, mismas que atendieron a los trabajos ejecutados derivados del Contrato de Servicios número DGPE-IR-2-013-16 y al no existir defecto o incumplimiento acreditado por parte de ente Auditor, la irregularidad que se pretende hacer valer carece de elementos fácticos para su materialización. -----

En la misma idea, el artículo 50 de la Lev de Obras de la Ciudad de México señala lo siguiente:



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0029/2021

*variarse significativamente el programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.*

*La residencia realizará la evaluación de los programas conforme a la metodología utilizada para su elaboración, de acuerdo a lo establecido en las Normas de Construcción y sólo las cantidades de obra ejecutada satisfactoriamente se aplicarán para reportar su avance y determinar el grado de cumplimiento para obtener; entre otros, los datos suficientes para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, de la interrelación de los programas de suministros, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo, así como de las cláusulas contractuales aplicables.*

*Los programas entregados por el contratista deberán acompañarse con la metodología aplicada en su elaboración, así como los criterios y datos que permitan su correcta interpretación y evaluación; en caso contrario aceptará lo que determine la residencia de obra para el control, evaluación y seguimiento.*

*Cuando la contratista varíe en cantidad sus recursos programados, será bajo su responsabilidad en todos los aspectos de cumplimiento y costo del contrato, por lo que las observaciones que la residencia de obra le realice, serán exclusivamente como referencia de las desviaciones que se presenten.*

*Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley.*

Del artículo que antecede de igual manera se desprende que la función inherente a la [REDACTED] es la aprobación de estimaciones presentadas por el contratista, misma que se basa conforme al contrato previamente pactado, por lo que esta autoridad advierte que no existen los elementos idóneos y suficientes para acreditar que el servidor público [REDACTED] incumplió con las funciones que se le tenían encomendadas derivadas de su encargo como [REDACTED] designado como [REDACTED] para los Trabajos de "Gerencia de Proyecto para el Museo Interactivo Infantil Iztapalapa". -----

En consecuencia de lo expuesto, esta Resolutora determina que no existen elementos para acreditar la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad imputada a [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] ya que para ello es necesario que los hechos señalados como irregulares se acrediten, por lo que no basta con afirmar que el servidor público de mérito no acreditó el criterio de gasto eficiente al suscribir y autorizar el trámite de pago de las estimaciones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 ya que dichas afirmaciones deben estar acompañadas de documentación soporte en la que se sustente el hecho fehacientemente, más allá de toda duda razonable. -----

En mérito de lo hasta aquí expuesto, resulta innecesario realizar el análisis de la plena responsabilidad del servidor público en los hechos que se le atribuyen, ya que, como quedó demostrado, no existe violación a la normatividad señalada como infringida como lo son los artículos 49 fracción I y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas y 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; lo que hace evidente que no se pueda determinar el hecho irregular y por consiguiente la plena responsabilidad administrativa del servidor público [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] en la Secretaría de Obras de la Ciudad de México. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia IV.2o.C. J/9 publicada en la página 1743 del Tomo XXV, mayo de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:-----





EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0029/2021

*conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.*-----

II. Respecto a la irregularidad marcada con el inciso B.1 que se le imputó al ciudadano [REDACTED] derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, el cual se le hizo del conocimiento mediante oficio citatorio SCG/DGRA/DSR/2411/2021 del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, consistió en lo siguiente:

*"Respecto del resultado número 15, el [REDACTED] con el carácter que se ha dejado anotado en párrafos que anteceden, omitió acreditar el criterio de gasto eficiente al no probar que procedió con la racionalidad económica necesaria para cumplir el fin predeterminado, que no fuera redundante y que su costo monetario fuera inferior al beneficio aportado, al suscribir y autorizar el trámite de pago de las estimaciones números 3, 8, 9 y 11 con cargo al contrato DGPE-LPN-2-012-16, por un monto de \$647,458.14 (Seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 14/100 M.N.), pagándose la estimación 13 hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.*

De la anterior transcripción se advierte que la conducta marcada con el inciso B.1, presuntamente irregular que se le imputa al ciudadano [REDACTED] consistió en que omitió acreditar el criterio de gasto eficiente al suscribir y autorizar el trámite de pago de las estimaciones 3, 8, 9 y 11 con cargo al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Base de Precios Unitarios y tiempo Determinado DGPE-LPN-2-012-16 de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, mismo que tenía por objeto la Supervisión de Obra para la construcción del Museo Interactivo Infantil Iztapalapa, por un importe total del contrato de \$21,982,096.16 (veintiún millones novecientos ochenta y dos mil noventa y seis pesos 16/100). Documental que obra a fojas 68 a 79 del expediente que se resuelve.-----

En los términos apuntados, deviene importante señalar el contenido de la normativa que le fue señalada como infringida al servidor público [REDACTED] de conformidad con lo siguiente: -----

**Ley de Responsabilidades Administrativas**

**De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas**

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

**I.** Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

**XVI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

**Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal**

**Artículo 82.-** Esta Ley establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Órganos Autónomos y de Gobierno. Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales y la Contraloría, en el ámbito de su competencia, interpretará y vigilará su debida observancia para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades. Los Órganos Autónomos y de Gobierno, respetando su autonomía, evaluarán y ajustarán dichos criterios con la finalidad de optimizar sus presupuestos.  
Se establece como criterio de gasto eficiente, que toda administración...



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0029/2021

derivado del artículo 82 de la Ley en mención, debía acreditar el criterio de gasto eficiente, probando que se procedió con racionalidad económica necesaria para cumplir el fin determinado, que no fuera redundante y su costo monetario fuera inferior al beneficio aportado. -----

Por otra parte, cabe señalar que el ciudadano [REDACTED] en su escrito de defensa de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mismo que ya fue valorado en el numeral I del presente considerando, manifestó lo siguiente:-----

*"Por lo que se refiere a la omisión señalada por parte de la autoridad como: "en los conceptos de supervisión en cuestión, al amparo del contrato número DGPE-LPN-2-012-16, cuyo objeto fue la "supervisión de obra para la construcción del Museo Interactivo Infantil Iztapalapa, con las estimaciones de supervisión de obra números 2,3,8,9 y 11 fue modificado debido a que se comprobó que la estimación número 1, se pagó con cargo al ejercicio dos mil dieciséis por conceptos de servicios de supervisión de obra que se asemejan con los servicios de supervisión de obra que se asemejan con los servicios que se realizaron con el contrato número DGPE-IR-2-013-16, referente a la Gerencia de Proyecto para el Museo Interactivo Infantil", al respecto debo indicar que por lo referente a los conceptos de los servicios de supervisión no se asemejan con los servicios de la gerencia debido a que los conceptos de servicios no son iguales porque la gerencia es la encargada del proyecto ejecutivo y la supervisión revisa ue la empresa que ejecuta la obra se apegue al proyecto, en tal sentido al ser diferentes las actividades que realizan las contratistas, los conceptos pagados también lo son, porque el marco de referencia son los documentos consistentes en catálogos de conceptos, programa de obra, términos de referencia, generadores que dieron origen a las estimaciones, entonces el análisis y autorización que como [REDACTED] lo realicé con apego a los documentos referidos y autorizados en la licitación de cada contrato."-----*

De conformidad con lo manifestado por el ciudadano [REDACTED] esta Resolutora concluye que de las documentales que obran en el expediente, si bien los conceptos de pago derivados del contrato de Gerencia, se asemejan a los pagados por los Servicios de Supervisión, lo anterior atiende a los términos de referencia que se basan en las Normas de Construcción de la Ciudad de México, mismo que contiene las actividades detalladas que llevará a cabo cada una de las empresas contratadas, mismas que fueron aprobadas en el procedimiento de Licitación. -----

Dicho en otras palabras, obra a fojas 515 a 572 los términos de referencia y alcances de supervisión externa relativos al contrato de "Supervisión de Obra para la Construcción del Museo Interactivo Infantil Iztapalapa" donde hace mención pormenorizada y puntual de las formas de pago, conceptos de supervisión de obras, funciones de la supervisión externa, así como consideraciones generales y periodo de ejecución, mismo que es valorado atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, a la que se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que la misma fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no haber sido refutadas de falsedad, tienen valor probatorio pleno y de la cual se desprende que las actividades inmersas que aparecen en dicho documento si bien son similares a los términos de referencia del contrato de Gerencia, estas atienden a diversos alcances y fases de ejecución de obra distintos. -----

Ahora bien; respecto a la supuesta omisión del ciudadano de mérito, consistente en los servicios de [REDACTED] que se duplican con los servicios referente a la Gerencia, esta autoridad determina que derivado del programa de obra, mismo que contiene el catálogo de conceptos de los contratos celebrados, las estimaciones y generadores que contienen los informes donde justifica de manera pormenorizada cada actividad, planos y fotografías que acreditan el pago de las estimaciones, así como los términos de referencia y alcance, esta autoridad determina que no existe duplicidad en los pagos ya que derivado de dichos documentos, las actividades que se realizaron derivados del contrato de Gerencia no son las mismas a las que se establecen a los términos de referencia establecidos en el contrato de Supervisión. En esta tesitura, se advierte que el ente Auditor apreció de manera diversa los conceptos de pago derivados de las estimaciones de cada contrato. -----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0029/2021

como actividades la revisión, actualización, adecuación y verificación del proyecto ejecutivo, mientras que la Supervisión tiene como actividad principal el vigilar que la contratista realice la obra de acuerdo al proyecto ejecutivo, por lo que contrario a lo manifestado por la autoridad investigadora y de la investigación que también realizó el ente Auditor, se puede afirmar que no existió duplicidad en los pagos en razón a que las actividades y conceptos de pago derivados de los contratos es ajeno uno de otro. Lo anterior se acredita de la siguiente manera: -----

*“Contrato de Gerencia de Proyecto para el Museo Interactivo Infantil Iztapalapa*

*6. REQUERIMIENTOS PARA LA GERENCIA DEL PROYECTO*

*6.1 ALCANCES*

*I.- Revisión, Verificación y Actualización- Levantamiento Topográfico*

*A.- Planimetría*

*B.- Altimetría*

*C.- Inventario de Instalaciones y Mobiliario Urbano*

*D.- Informe Topográfico*

*II.- Revisión, Verificación y Actualización del Estudio de Mecánica de Suelos.*

*A.- Memoria de Mecánica de Suelos.*

*B.- Procedimientos Constructivos.*

*III. Adecuación Proyecto Obras Inducidas.*

*A.- Desvíos de Trayectorias de Agua Potable y Agua Tratada*

*B.- Desvíos de Drenaje.*

*C.- Desvíos de Otras Instalaciones.*

*D.- Detalles Constructivos.*

*F.- Especificaciones de Construcción.*

*IV.- Revisión, Verificación y Actualización del Proyecto Ejecutivo del Museo Interactivo Infantil Iztapalapa.*

*A.- Proyecto Arquitectónico.*

*B.- Proyecto estructural.*

*C.- Proyecto de Instalaciones.*

*V.- Revisión, Verificación y Actualización de la Memoria Técnica Descriptiva y de Cálculo*

*VI.- Estudio de Impacto Urbano Otorgamiento y Estudio de Impacto Ambiental*

*VII.- Otorgamiento de Responsivas.*

*Contrato de Supervisión de Obra para la Construcción del Museo Interactivo Infantil Iztapalapa*

*B.01 FASE No. 1, PROCURACIONES PREVIAS*

*(...)*

*ALCANCES*

*-Plan de costo presupuesto, incluyendo en su caso catálogo de conceptos, precios unitarios, programas de montos congruentes con calendarizados.*

*-Proveer líneas base de referencia para medir el desempeño de la obra.*

*B.02 FASE No. 2, ACTIVIDADES INMERSAS*

*(...)*

*ALCANCES*

*-Revisar el sitio de la obra corroborado la congruencia entre las condiciones existentes y el proyecto que se ejecutará, así como revisar colindancias y vía pública incluyendo la estructura existente*

*(...)*

*-Plan de riesgos identificando, estrategias y acciones de respuesta y reservas*

*B.03 FASE No. 3, CUMPLIMIENTO DE CALIDAD*

*(...)*

*ALCANCES*

*-Verificar la resistencia del concreto, control de grado de compactación en rellenos, tensión de varilla corrugada, la resistencia de ladrillos y de todos los materiales empleados para el proyecto.*

*(...)*



ALCANCES

(...)

*-Llevar acabo la correcta medición de los trabajos físicos ejecutados por parte de la contratista para la revisión de sus generadores, así mismo realizar las correcciones para que puedan ser entregados a la dependencia.*

(...)

*B.06 FASE No. 6, ENTREGA, RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LA OBRA.*

(...)

ALCANCES

*-Verificar la correcta y completa terminación de los trabajos objeto del contrato.*

*-Elaborar y revisar el levantamiento de las deficiencias y pendientes a corregir, solicitando el programa detallado de terminación dentro del plazo de ejecución convenido en el contrato y vigilancia del cumplimiento del mismo.*

*-Elaborar y revisar las actas de entrega recepción parcial y final de los trabajos, y en su caso, recabar las firmas requeridas, previa entrega de las fianzas correspondientes.*

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora que obra a foja 512 a 513 la documental consistente en el catálogo de conceptos respecto del contrato de Supervisión de Obra para la Construcción del Museo Interactivo Infantil Iztapalapa de la que se desprende que el pago de las estimaciones se hizo de acuerdo al mismo y al ser éste un documento reconocido por la norma para acreditar los conceptos de obra ejecutados, esta autoridad determina que le asiste la razón al servidor público en relación a que con dichas documentales se acredita la ubicación y descripción cualitativa y cuantitativa de los conceptos de obra ejecutados, lo que tiene como consecuencia que las ministraciones 3, 8, 9 y 11 cumplieron con los requisitos establecidos en las Normas de Construcción del entonces Distrito Federal, es decir, obra soporte documental que acredita que las estimaciones del contrato observado contiene el catálogo de conceptos autorizado previamente por lo que se acredita la efectiva ejecución de los trabajos derivados del contrato DGPE-LPN-2-012-16 de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis ya que al estar autorizados por las personas facultadas por la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, dichas estimaciones cumplen con los requisitos contractuales de los términos de referencia; lo que en consecuencia se advierte que el ciudadano [REDACTED] al estar debidamente acreditado como [REDACTED]

[REDACTED] de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y al suscribir y autorizar con su firma el trámite de pago de las estimaciones antes referidas se acredita la debida ejecución de los trabajos del proyecto integral. -----

En consecuencia de lo expuesto, esta Resolutora determina que no existen elementos para acreditar la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad imputada a Isidro Tovar Mondragón, ya que para ello es necesario que los hechos señalados como irregulares se acrediten, ya que no basta afirmar que omitió acreditar el criterio de gasto eficiente y señalar que existió duplicidad en los pagos derivados de los servicios prestados por la supervisión y los que se pagaron derivados del contrato de Gerencia, por lo que debe existir soporte documental que acredite dichos argumentos fuera de toda duda razonable.-----

En mérito de lo hasta aquí expuesto, resulta innecesario el análisis de la plena responsabilidad del servidor público en los hechos que se le atribuyen, ya que, como quedó demostrado, no existe infracción a la normatividad señalada como infringida como lo son los artículos 49 fracción I y XVI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; lo que hace evidente que no se pueda determinar el hecho irregular y por consiguiente la plena responsabilidad administrativa del servidor público [REDACTED] en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED] por el Director de Construcción de Obras Públicas "A" de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia IV.2o.C. J/9 publicada en la página 1743 del Tomo XXV, mayo de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice: ---





EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0029/2021

*independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo."*

Por lo antes expuesto y fundado, se determina que no le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano [redacted] quien al momento de los hechos se desempeñaba como [redacted] designado como [redacted] adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, de los hechos que se le atribuyen en las irregularidades señaladas en los apartados I y II del presente Considerando.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. En virtud de que el C. [redacted] falleció el veintiocho de noviembre de dos mil veinte y al resultar extinta la pretensión para sancionarlo, se sobresee el presente asunto por lo que respecta al ciudadano de mérito.

TERCERO. Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del servidor público [redacted] de conformidad con lo expuesto en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al servidor público [redacted] de conformidad con lo señalado en el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su calidad de denunciante, de conformidad con lo señalado en el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la Directora de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora de conformidad con lo señalado en los artículos 116 fracción I y 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

